

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **L 1130**
(**03 MAY 2024**)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 3535 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 3535 de fecha 30 de noviembre de 2017, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la señora LINDA PAOLA CUCHIA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.182 expedida en Neiva, para beneficio del Lavadero de vehículos denominado "SJ Super Auto Lavado", para uso industrial (lavado de vehículos liviano y motocicletas), captado a través de un aljibe localizado en la carrera 7 No. 3ª – 157 Sur/Zona Industrial del municipio de Neiva departamento del Huila, en cantidad de 0,18 l/seg.

Que a través de radicado CAM No. 21509 del 27 de noviembre de 2023, el señor PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expedida en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Fusagasugá, remitió un oficio en el que refiere la cesión de la Resolución No. 3535 de fecha 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual se otorgó concesión a la señora LINDA PAOLA CUCHIA MARTINEZ entregó los documentos que soportan su solicitud.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 22711 del 06 de diciembre de 2023, el señor PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expedida en Fusagasugá, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-20766 del 07 de diciembre de 2023, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. 22711 del 06 de diciembre de 2023.

Que a través de radicado CAM No. 23579 del 15 de diciembre de 2023, el señor PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expedida en Fusagasugá, completó los documentos para solicitar ante esta Corporación traspaso y modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución No. 3535 de fecha 30 de noviembre de 2017, a la señora LINDA PAOLA CUCHIA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.182 expedida en Neiva, para beneficio del Lavadero de vehículos denominado "SJ Super Auto Lavado", hoy llamado "Lavadero Pedro" para uso industrial (lavado de vehículos liviano y motocicletas), captado a través de un aljibe localizado en la carrera 7 No. 3ª – 157 Sur/Zona Industrial del municipio de Neiva departamento del Huila, en cantidad de 0,18 l/seg.

Que a través del Auto de Inicio No. 00064 de fecha 20 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite realizado por el señor el señor PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expedida en Fusagasugá, de traspaso y modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución No. 3535 de fecha 30 de noviembre de 2017, a la señora LINDA PAOLA CUCHIA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.182 expedida en Neiva, para beneficio del Lavadero de vehículos denominado "SJ Super Auto Lavado", hoy llamado "Lavadero Pedro" para uso industrial (lavado de vehículos liviano y motocicletas), captado a través de un aljibe localizado en la carrera 7 No. 3ª – 157 Sur/Zona Industrial del municipio de Neiva departamento del Huila, en cantidad de 0,18 l/seg. ; acto administrativo notificado de manera personal el día 12 de enero de 2024.

Que a través de radicado CAM No. S-2229 del 24 de enero de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. E-2229 del 24 de enero de 2024, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de febrero de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00064 de fecha 20 de diciembre de 2023, los profesionales que realizaron

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 772 de fecha 29 de febrero de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El aljibe objeto a traspasar y modificar, se encuentra ubicado en el establecimiento Lavadero Pedro, sobre la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial, municipio de Neiva, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe objeto a traspasar y modificar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'0.84"O	2°54'60.00"N	865904	814350

Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a traspasar y modificar. El punto de captación se encuentra ubicado en el establecimiento Lavadero Pedro, ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157, Neiva – Huila.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el establecimiento Lavadero Pedro sobre la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial , a cargo del señor Pedro José Montenegro, corresponde a un acuífero libre, constituido por depósitos sedimentarios cuaternarios de Depósitos Fluvio-lacustres (Qf) coalescentes e Inter digitados, originados por actividad fluvio-torrencial y conformados por fragmentos y bloques sub-redondeados a subangulares clasto-soportados y matriz-soportados de rocas metamórficas y, en menor proporción, rocas ígneas intrusivas de las unidades litológicas expuestas en la Cordillera Oriental.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado “Quebrada Rioloro”, en dirección norte del aljibe, a 455 metros de distancia aproximadamente.



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado.
Fuente. Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Pedro José Montenegro, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

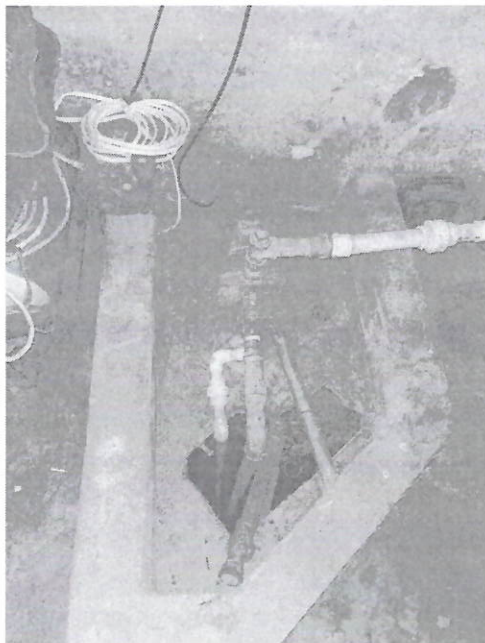
Tabla No. 2 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	16 metros
Material de revestimiento	Concreto y empaquetadura
Diámetro de revestimiento	36"
Longitud total de filtros	35 metros



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Elevación del piso	No presenta
--------------------	-------------



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a modificar y traspasar, a cargo del señor Pedro Montenegro, ubicado en el lavadero Pedro – Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial– municipio de Neiva (Huila).

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Superficial
Tubería de descarga	1 ½"
Potencia	1.5 HP
Profundidad de instalación	0 metros
Caudal de explotación	0,22 l/seg

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe a cargo del señor Pedro José Montenegro, fue realizada el día 26 de octubre de 2016. La información fue tomada del expediente RCA-3-035-2017, correspondiente al permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la señora Linda Cuchia inicialmente al punto de captación ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial (Neiva-Huila). El caudal de bombeo fue de 0,22 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	90 minutos
Caudal de bombeo	0,22 l/s
Nivel estático	13,12 m
Nivel dinámico final	13,18 m

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Abatimiento total	0,06 m
Transmisividad	115,94 m ² /día
Conductividad hidráulica (K)	193,33 m/día
Capacidad Especifica (Ce)	0,22 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Al realizar la revisión documental del expediente RCA-3-035-2017, se evidencia el soporte de análisis de laboratorio realizado por la empresa Construcsuelos Suministros LTDA, donde se establece que el agua captada del aljibe es apta para el uso solicitado – industrial (lavado de vehículos).

Es importante mencionar que el recurso hídrico no se autoriza para consumo humano ni ningún uso diferente al mencionado anteriormente.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Pedro José Montenegro será destinada para uso industrial (lavado de vehículos) requiriendo un caudal de 0,18 l/seg. A continuación, se establece la demanda de agua:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Industrial	Lavado de vehículos	0,18 l/seg	0,18 l/s día
TOTAL			0,18 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (lavado de vehículos) es equivalente a 0,18 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo del señor Pedro José Montenegro portador de la cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expulsa o **extrae 0,22 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0,18 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 0,22 l/s durante 19 horas y 37 minutos** diarios de forma continua o intermitente. ✓

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

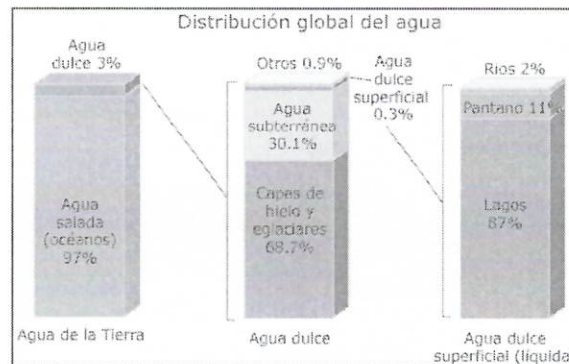
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable). con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor Pedro José Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

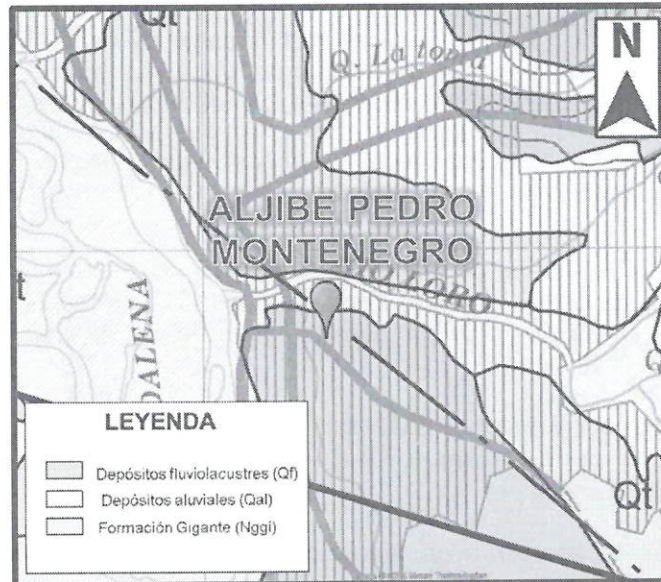


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el aljibe se encuentra ubicado en depósitos fluviolacustres. Fuente: INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor Pedro José Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.069.737.462, localizado en el predio ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial (Neiva-Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que los usos solicitados para concesión son industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la tasa de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial , a cargo del señor Pedro José Montenegro, corresponde a un acuífero libre, constituido por depósitos sedimentarios cuaternarios de Depósitos fluvio-lacustres (Qt) coalescentes e Inter digitados, originados por actividad fluvio-torrencial y conformados por fragmentos y bloques sub-redondeados a subangulares clasto-soportados y matriz-soportados de rocas metamórficas y, en menor proporción, rocas ígneas intrusivas de las unidades litológicas expuestas en la Cordillera Oriental.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (115,94 m²/día), y Capacidad Específica (Ce) de (0,22 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.18 l/s diario.
- El aljibe objeto a modificar y traspasar, se encuentra ubicado en el establecimiento Lavadero Pedro, sobre la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial, municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Se requiere de un bombeo a un caudal **constante de 0,22 l/s durante 19 horas y 37 minutos** diarios de forma continua o intermitente.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor Pedro José



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462, localizado en el predio ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial (Neiva-Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que los usos solicitados para la concesión son industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es **viable** otorgar el traspaso y modificación de un permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Pedro José Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462, en beneficio del establecimiento Lavadero Pedro, ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157 Sur Zona Industrial (Neiva-Huila); para el uso industrial (lavado de vehículos), en cantidad 0,18 l/s día.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 772 rendido el día 29 de febrero de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expedida en Fusagasugá, el traspaso y la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución No. 3535 de fecha 30 de noviembre de 2017, a la señora **LINDA PAOLA CUCHIA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.182 expedida en Neiva, en beneficio del predio ubicado en la carrera 7 No. 3ª – 157 Sur/Zona Industrial del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Pedro", para uso industrial (lavado de vehículos) en cantidad de 0,18 l/s día.

El aljibe se localiza en la Carrera 7 No. 3ª – 157 Sur Zona Industrial del municipio de Neiva departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a traspasar y modificar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'0.84"O	2°54'60.00"N	865904	814350

Fuente. Autor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a traspasar y modificar. El punto de captación se encuentra ubicado en el establecimiento Lavadero Pedro, ubicado en la Carrera 7 #3ª – 157, Neiva – Huila.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0,18 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una tasa de bombeo de 0,22 l/s durante 19 horas y 37 minutos diarios de forma continua o intermitente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas subterráneas, queda sujeta a la vigencia del contrato de arrendamiento presentado por el interesado, es decir hasta el 01 de febrero de 2028.

PARÁGRAFO: Se advierte que, en caso que se configure la culminación del contrato de arrendamiento antes de la fecha indicada en este artículo, la concesión también perderá su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para usos diferentes al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 772 del 29 de febrero de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, se advierte que no se otorga la concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación durante el horizonte de duración de la presente concesión de aguas subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00064-23.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00064 - 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.737.462 expedida en Fusagasugá, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
 Expediente: PCAS - 00064 - 23